



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICADO: 080013110003-2022-00515-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA en calidad de madre del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO Y ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS.

PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL: Establecer la paternidad del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ.

O B J E T O

Se procede a definir en primera instancia el presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA en calidad de madre del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ a través de apoderado judicial contra los señores LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO Y ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS.

ANTECEDENTES

Se manifiesta en la exposición de motivos que la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA convivió con el señor LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO desde el año 2018 hasta Diciembre 10 de 2020, luego continuaron viéndose y teniendo encuentros sexuales casuales en Enero de 2021. La señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA conocía también hace algún tiempo al señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS y para el mismo período de Enero 2021 mantuvo algunos encuentros sexuales con él. La señora KEYLA JOHANNA quedó embarazada y el 20 de Octubre de 2021 dio a luz al niño LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ quien fue registrado por el señor LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO como su hijo el día 22 de Octubre de 2021, y luego de esa fecha la demandante no supo más de él.

Por otro lado el señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS decidió practicarse la prueba de ADN con el niño LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ y la madre del menor, dando como resultado que el menor es su hijo.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Se pretende obtener que mediante sentencia definitiva se declare que el menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ no es hijo del señor LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO si no del señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS y se oficie al respectivo notario para que efectúe las correspondientes anotaciones en el registro civil de nacimiento del niño antes citado.



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de fecha 9 de Febrero de 2023, ordenándose notificar y correr traslado a los demandados, quienes fueron notificados. El demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO fue emplazado y se le nombró curador ad litem, quien contestó la demanda manifestando que se atenía a lo probado dentro del proceso.

El demandado ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS no hizo uso de su derecho de contradicción pues no contestó la demanda.

Con la demanda se aportó la prueba genética practicada por el laboratorio GENES al trío formado por los señores ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS, KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA y el niño LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ; el laboratorio nos certificó la veracidad de dicho dictamen. Con auto de fecha 17 de Noviembre de 2023 se corrió traslado a las partes del resultado del dictamen de genética ADN.

CONSIDERACIONES

La filiación es el vínculo que une al hijo con su padre o madre. La Filiación puede ser legítima o extramatrimonial. Cuando el nacimiento se produce por fuera del matrimonio se denomina filiación extramatrimonial.

La Ley 75 de 1968 determinó en su artículo 5º. Que el "reconocimiento solamente podrá ser impugnado por las personas, en los términos y por las causas indicadas en los artículos 248 y 335 del Código Civil. Según las disposiciones del código civil citadas, "podrá impugnarse la legitimación probando alguna de las causales siguientes:

1ª. Que el legitimado no ha podido tener por padre al legitimante (es decir, que el reconocido no ha podido tener por padre al reconocedor).

De la norma anterior se desprende que los motivos de la impugnación del reconocimiento de la paternidad se restringen a la circunstancia de que el reconocido no ha tenido por padre al reconocedor, sino que es hijo biológico de otra persona.

El debate en el presente proceso se presenta por cuanto el menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ fue registrado como hijo del señor LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO, no siendo éste su padre biológico.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Dentro del plenario convergen los presupuestos procesales para poder proferir



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

una decisión de mérito, toda vez que esta jurisdicción es la competente para conocer del proceso especial declarativo que ocupa la atención del Juzgado, los extremos litigiosos son legítimos contradictores, el escrito introductorio llena los requisitos exigidos en el Art. 75 del C.P.C. y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Carta Magna en su artículo 42, consagró la institución de la familia y la igualdad entre los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, facultando al legislador para que reglamentara la progenitura responsable.

La ley 45 de 1.936 contempla en su Art. 1o que el hijo nacido de mujer soltera o viuda tendrá el carácter de extramatrimonial cuando haya sido reconocido o declarado como tal.

Por su parte los Art. 401 a 404 del Código Civil Colombiano y 10 de la Ley 75/68 establecen los efectos erga omnes de la sentencia que declara la filiación en lo concerniente al estado civil.

Ley 75/68, modificó el artículo 4 de la Ley 45 de 1.936, al establecer que la paternidad extramatrimonial se presume y hay lugar a declararla por las causales señaladas en el artículo 6 de la misma; y que para el evento que ocupa la atención del Despacho es sin lugar a dudas la contenida en el numeral 4 del citado artículo.

A su vez la ley 721 de 2001 modificó parcialmente la ley 75/68, en lo que tiene que ver con la práctica de la prueba genética en los procesos de filiación.

C. Const. C-04 Enero 22/98.

C.S.J. Sent. Mar.10/00 Sala Casación Civil M.P. Jorge Santos Ballesteros.

C. Const. Sent. C-807/02.

C.S.J. Sent. Nov.22/02 Exp. 6322 M.P. José Fernando Ramírez G.

C.S.J. Sent. 28 Jun/05 Ref. 7901 M.P. Carlos Jaramillo Jaramillo.

VALORACIÓN HECHOS RELEVANTES Y PRUEBAS

DOCUMENTAL

Reposa en el expediente el registro civil de nacimiento del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, con el cual se demuestra que el hecho de su nacimiento ocurrió el día 20 de Octubre de 2021, de donde a su vez se desprende que la época de la concepción está comprendida entre los meses de Diciembre de 2020 a Abril de 2021, presunción de orden legal que puede informarse, tal como lo dejó establecido la Corte Constitucional en sentencia C-04 del 22 de Enero de 1.998 cuando declaró inexecutable parcialmente el art. 92 C.C.; es decir, que actualmente la duración de la gestación no es un factor definitivo



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

para establecer la paternidad.

PERICIAL

La prueba pericial resultado del dictamen de genética fue practicada por el laboratorio GENES, quien dio cuenta motivada del dictamen practicado, explicando detalladamente su objeto, procedimiento, porcentaje de certeza y forma cómo se llegó a ese porcentaje, se aportó el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; los valores individuales y acumulados del índice de paternidad y la probabilidad; describió la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen; se obtuvo la CONCLUSIÓN: "NO SE ENCLUYE la paternidad en investigación. Probabilidad de paternidad 99.999% Los perfiles genéticos observados son 566 BILLONES veces más probables asumiendo la hipótesis que ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS es el padre biológico de LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, que bajo la hipótesis que sea un individuo no relacionado biológicamente con él y con su madre."

Científicamente está comprobado que en el ADN está contenida la información genética de cada individuo y ella se transmite de padres a hijos de conformidad con las leyes de la herencia. Hasta ahora, cuando no hay personas humanas clonadas, todas tienen ADN que procede la mitad del padre y el otro 50% de la madre. Las secuencias en las cadenas de ADN o DNA, compuestas de decenas de miles de pares de bases, se repiten de manera determinada, constante y específica en longitud y localización, para cada persona. Son como las huellas dactilares individualizantes y únicas para cada persona.

En la actualidad, uno de los sistemas de identificación de mayor uso es el "sistema STR" (Short Tandem Repeat), gracias al cual la tipificación humana se ha visto favorecida, por su alta sensibilidad cuando se trabaja con ADN degradado.

El dictamen pericial hoy no sólo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta la paternidad de un sujeto con respecto a otro. Se pasa hoy, con ayuda de la ciencia, a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75/68: declarar la paternidad o desestimarla. Es decir, se impone hoy la declaración de ciencia frente a la reconstrucción histórica, salvo que aquella no sea posible obtener. Hoy es posible destacar que las probanzas indirectas (testimonios, cartas, seducción dolosa) no tienen el peso probatorio de las pruebas biológicas. (Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil y agraria, M.P. Jorge Santos Ballesteros. Marzo 10/00).



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Ello significa que se pueden excluir como padres a 999.997 individuos de 1'000.000 falsamente acusados, para a su vez poder afirmar según los enunciados de Hummel que cuando las cifras son superiores al 99.75% la paternidad está prácticamente (técnicamente) probada. (C.S.J. Sent. Nov.22/02 Exp.6322 M.P. José Fernando Ramírez G.)

La prueba genética que quedó en firme, nos dejó clara la paternidad del niño LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, lo cual trae total convicción al Despacho en cuanto a que los hechos que se alegaron en el libelo demandatorio son ciertos, y por tanto la verdadera paternidad del menor antes citado se encuentra en cabeza del señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS y no en cabeza de quien lo había reconocido legalmente.

ALIMENTOS

Como consecuencia de la declaratoria de paternidad debe fijarse una cuota alimentaria a favor del hijo (art. 16 inciso 2 ley 75/68).

Es de advertir que pese a que el Despacho no cuenta dentro del expediente con certificación de los ingresos económicos del señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS, debemos acudir a la presunción consagrada en el Código de la Infancia y la adolescencia en el sentido que se presume que el citado devenga al menos el salario mínimo mensual vigente, por lo que se fijará una cuota alimentaria mensual a su cargo y a favor del niño LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente, los cuales deberá entregar directamente a la madre del menor previo la firma de un recibo o consignarlos en la cuenta bancaria que la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA le suministre para tales efectos.

Acto seguido el señor Juez al observar que aún no se han señalado honorarios profesionales a favor del curador Ad Litem del demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO, doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES y teniendo en cuenta que contestó la demanda, se procederá de conformidad con el Acuerdo 1518/2002 Art. 37 numeral 1º incisos 2 y 3 a señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00), dinero que deberá ser consignado en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a cargo de la demandante KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA y a órdenes de este Despacho judicial, tal como lo ha señalado la ley 446/98.

CONCLUSIÓN

El Juzgado impugnará la paternidad del señor LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO respecto del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, hijo de la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA.

Así mismo declararemos que el menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, nacido el día 20 de Octubre de 2021, es hijo del señor ADILSON JOSE ALCALA



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

BARRIOS, habido con la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA.

Se señalará a favor del menor en cita y a cargo del padre ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS una cuota alimentaria mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente.

Se ordenará oficiar a la Notaría Primera de Barranquilla, a fin que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ indicativo serial No. 61995070 de fecha 22 de Octubre de 2021, de conformidad con lo resuelto en esta sentencia.

Se fijarán honorarios profesionales a favor del doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES, curador Ad Litem designado para representar al demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO.

Como los demandados no se opusieron a las pretensiones, no habrá condena en costas.

En razón y en mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

1º. IMPUGNAR la paternidad del señor LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO respecto del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, hijo de la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA, nacido el día 20 de Octubre de 2021 y registrado en la Notaría Primera de Barranquilla en el indicativo serial No. 61995070 de fecha 22 de Octubre de 2021, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

2º. DECLARAR que el menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ, nacido el día 20 de Octubre de 2021 y registrado en la Notaría Primera de Barranquilla en el indicativo serial No. 61995070 de fecha 22 de Octubre de 2021, es hijo del señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS identificado con c.c. No. 1.045.733.161, habido con la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA identificada con c.c. No. 1.002.132.648, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

3º. SEÑALAR como cuota alimentaria mensual a favor del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ y a costa del señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente. Estos dineros deberá entregarlos el señor ADILSON JOSE ALCALA BARRIOS directamente a la madre del menor los primeros cinco días de cada mes previo la firma de un recibo, o consignarlos en la cuenta bancaria que la señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA le suministre para tal efecto, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

4º. ORDENAR que una vez ejecutoriada esta providencia, se oficie a través de secretaría a la Notaría Primera de Barranquilla, a fin que proceda a corregir el registro civil de nacimiento del menor LUIS MIGUEL TEJEDOR VELASQUEZ indicativo serial No. 61995070 de fecha 22 de Octubre de 2021, de conformidad con las preceptivas del Decreto 1260 de 1.970 y Ley 75 de 1.968 y las motivaciones que anteceden.

5º. SEÑALAR como honorarios profesionales a favor del doctor MANUEL JOSE MELENDEZ MANJARRES, curador Ad Litem designado para representar al demandado LUIS FERNANDO TEJEDOR MURILLO, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00), dinero que deberá ser consignado en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a cargo de la demandante señora KEYLA JOHANNA VELASQUEZ ZUÑIGA y a ordenes de este Despacho Judicial, tal como lo ha señalado la Ley 446/98.

6º. Sin condena en costas.

7º. EXPEDIR copia autenticada de esta sentencia a las partes.

8º. ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr.5/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 057

Fecha: 8 de Abril de 2024

Notifico auto anterior de fecha
5 de Abril de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d567b2d6e27f5acdc9fd9649368640b2f08bbe3cbfe72e9c590b962ccd87eb5**

Documento generado en 05/04/2024 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>